

y partidos políticos. No gozan de especial autonomía o privilegios por profesar ideas religiosas, ni tampoco deben ser discriminados por ese motivo.

En suma, la libertad de tener o profesar unas ideas, difundirlas y comportarse de acuerdo con ellas es un aseo generalísimo, del que no se me alcanza por qué ha de ser llamado libertad de conciencia. Presupuesto tal punto de partida, se producen distintos fenómenos jurídicos y sociales. Uno de esos fenómenos es lo que llamamos iglesias, confesiones o comunidades religiosas. Tienen un estatuto jurídico peculiar, que no encuentra paralelo con el estatuto jurídico de la escuela, de los medios de comunicación social o los sindicatos.

Señalaría por último que es impropio de un manual de Derecho eclesiástico tratar del derecho a la información, con sus correlatos del estatuto del periodista, la televisión, etc. Tal materia es más bien propia de las escuelas de periodismo. El Derecho eclesiástico no versa sobre todo aquello que tiene que ver con el mundo de las ideas, sino sobre todo aquello que tenga que ver con las confesiones religiosas, tengan éstas o no un cuerpo de doctrina.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE.

VERA URBANO, FRANCISCO DE PAULA: *Derecho eclesiástico. I. Cuestiones Fundamentales de Derecho Canónico, Relaciones Estado-Iglesias, y Derecho Eclesiástico del Estado*. Ed. Tecnos, Madrid, 1990, 372 págs.

Nos encontramos ante una obra fácilmente encuadrable en el género de «libros de texto», ya que se incluyen en ella los temas fundamentales propios de los programas de la asignatura y como su propio autor pone de manifiesto en la presentación del libro tiene la virtud de acomodarse a su programa y facilitar el estudio de los alumnos a los que especialmente se dirige.

Esta finalidad docente que persigue permite apreciar una exposición sistemática de conocimientos y temas, descargada de todo aparato bibliográfico y jurisprudencial, que no impide a su autor, sin embargo, una exposición exhaustiva del Derecho en materia religiosa.

Por lo que a su contenido se refiere, y antes de exponerlo detalladamente, debo señalar, sin ánimo de crítica, que pudiera sorprender en la actualidad el título de la obra «Derecho Eclesiástico» en relación a su contenido —Derecho Canónico, Relaciones Iglesia-Estado y Derecho Eclesiástico del Estado—. Quizá en la línea de buena parte de nuestra doctrina —salvo excepciones como los profesores González del Valle, «Derecho Eclesiástico Español», Iván, Prieto Sanchís, Motilla «Curso de Derecho Eclesiástico», o Goti «Sistema de Derecho Eclesiástico del Estado»—, el autor utiliza la denominación Derecho Eclesiástico como comprensiva del contenido tradicional de la disciplina de «Derecho Canónico».

No quisiera pronunciarme aquí sobre este particular pero sí creo que sería conveniente tener presente que en aplicación de las «Directrices Generales comunes y propias del Título de licenciado en Derecho» establecidas por RR.DD. 1947/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. de 14 de diciembre), y 1424/1990, de 26 de octubre (B.O.E. de 20 de noviembre), algunas Facultades de Derecho ya tienen en marcha, y pronto deberán hacerlo las demás, los nuevos planes de estudio de la Licenciatura en Derecho, que entre las materias troncales incluye exclusivamente al Derecho Eclesiástico del Estado, dejando el carácter obligatorio u optativo para el Derecho Canónico. Todo lo cual supone un enfoque distinto de nuestra docencia, de nuestros programas y quizá también de nuestros manuales, que sin menospreciar a ninguna de las dos ramas que hasta ahora han integrado nuestra disciplina, deberán adaptarse a la nueva regulación.

Centrándonos ya en el objeto de la recensión diremos que la obra se encuentra sistematizada en tres partes comprensivas de veintiocho lecciones que cuentan con la colaboración y participación del doctor López Aranda, concretamente en los temas 8, 22 y 24.

La *Primera Parte* dedicada al *Derecho Canónico* comprende doce lecciones que comienzan con una aproximación al Derecho Canónico, relativa al concepto, naturaleza jurídica y peculiaridades del mismo.

Se expone, asimismo, una síntesis histórica clara del Derecho Canónico desde su fundación hasta el vigente Código de Derecho Canónico de 1983.

De la normativa de la Iglesia y del régimen jurídico de su legislación se ocupa al tratar de la norma en general, la ley, la costumbre y las disposiciones normativas de rango inferior.

El tema de los Sujetos en la Iglesia se aborda en relación a la personalidad jurídica en general y en particular a las distintas personas existentes en la Iglesia —físicas y jurídicas—.

Las lecciones seis y siete están dedicadas a la Potestad Eclesiástica y a los órganos de la misma, en concreto, se estudian las funciones propias de la Iglesia y los órganos que dentro de ella detentan esa potestad, Sumo Pontífice, Curia Romana, Concilio Ecueménico, Obispos, Conferencias Episcopales y representantes diplomáticos.

Del Derecho Patrimonial Canónico y los Bienes eclesiásticos, su concepto, clasificación, adquisición, titularidad, finalidad, administración y enajenación trata en la lección ocho el doctor López Aranda de la Universidad de Granada.

Las últimas lecciones —9, 10, 11 y 12— de esta primera parte están dedicadas al Derecho Procesal Canónico, concretamente al proceso contencioso ordinario, al proceso contencioso oral y a los procesos matrimoniales, sin duda, estos últimos de singular importancia práctica teniendo en cuenta la remisión que, en determinados supuestos, lleva a cabo el Ordenamiento civil en materia matrimonial.

El volumen presenta a continuación una *Segunda Parte* dedicada a *Las Relaciones del Estado con las Iglesias* que comprende las lecciones 13 a 18. En esta parte se abordan temas como las relaciones entre Iglesia y Estado con un carácter introductorio y con una perspectiva histórica. Se estudian además las diferentes posiciones que el Estado puede adoptar en materia religiosa y en relación con el fenómeno religioso en general, y así, se mencionan los regímenes de confesionalidad, laicidad y concordatario. Respecto de este último hay una referencia amplia que abarca aspectos relativos a su naturaleza, elementos y extinción.

Esta segunda parte dedica también una lección al estudio de la libertad religiosa, como derecho y como sistema de relaciones, ocupándose concretamente del concepto, contenido, fundamentos, sujetos, límites y postura de la Iglesia Católica al respecto en las diferentes etapas históricas.

La *Tercera y última parte* de la obra está dedicada al *Derecho Eclesiástico del Estado* propiamente dicho, y entiendo que en ella nos encontramos ante el núcleo principal de nuestra disciplina. El autor en esta parte, que abarca las lecciones 19 a 28 —con la participación en las lecciones 22 y 24 del prof. López Aranda—, lleva a cabo una exposición más o menos extensa y comprensiva de aquellos temas que a su juicio considera más interesantes, diferenciando una parte general y otra especial.

En concreto se comienza con el estudio genérico del concepto, contenido y fuentes del Derecho Eclesiástico en general y en España en particular, con una referencia expresa a la Constitución de 1978, a la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 y a los Acuerdos del Estado con las distintas Confesiones. En este punto sería conveniente poner al día y añadir todo lo relativo a la posición jurídica de las Confesiones religiosas no católicas que han firmado Acuerdos con el Estado —Protestantes, Judíos e Islámicos—; Acuerdos que ya han sido aprobados por leyes 24/1992, 25/1992, 26/1992, de 10 de noviembre (B.O.E. de 12-XI-1992).

En la misma línea quizá también sería oportuno exponer las diferentes posturas

doctrinales respecto a la naturaleza jurídica de esos Acuerdos y no quedarnos sólo con la teoría de las «leyes paccionadas» a la que algunos autores se han adherido.

La parte especial de Derecho Eclesiástico español la dedica el autor a temas como el estatuto jurídico de la Iglesia Católica en España, la personalidad jurídica civil de las entidades religiosas, con una distinción entre entes eclesiásticos católicos y no católicos; el estatuto del clero; el régimen económico de las Confesiones religiosas, tanto el relativo a la Iglesia Católica como a las demás Confesiones; la objeción de conciencia al servicio militar; la enseñanza y asuntos culturales, y el sistema matrimonial. Hay finalmente en esta tercera parte una lección dedicada a otros asuntos jurídicos en la que de forma muy breve se alude a temas como los días festivos, la asistencia espiritual y la beneficencia.

Si quisiéramos llevar a cabo una consideración más detenida sobre estas lecciones, y centrándonos exclusivamente en esta tercera parte, sería de desear un mayor desarrollo de algunos temas, como la enseñanza, con menciones a la libertad de cátedra, la enseñanza religiosa distinta de la católica, etc.; y lo mismo diría respecto de la objeción de conciencia, donde resultaría sugerente mencionar otras modalidades posibles de objeción como la objeción al aborto, a los tratamientos médicos, al cumplimiento de obligaciones profesionales y contractuales, etc.

Lo propio sucede con las festividades religiosas, tema que en la actualidad puede resultar conflictivo en relación al descanso laboral de los miembros de algunas Confesiones religiosas que han llegado a un Acuerdo con el Estado y que presentan ciertas particularidades en sus festividades.

Mayor juego podría darse también al tema relativo a la asistencia religiosa de las distintas Confesiones, en relación a los centros públicos docentes, a las Fuerzas Armadas, a los Institutos Penitenciarios y a los centros hospitalarios.

Por último y en mi opinión, quizá sería de desear colmar algunas carencias que el manual presenta relativas a temas de cierto relieve, como el estudio de los sentimientos religiosos en los medios de comunicación, el derecho de acceso a los mismos, la protección penal de la libertad religiosa y las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en materia religiosa que están contribuyendo a desarrollar el Derecho eclesiástico español, o, el no sé si bien llamado derecho eclesiástico autonómico.

Con todo y para terminar es preciso reconocer al autor el mérito de componer un manual que puede servir de base jurídica a los alumnos de las Facultades de Derecho y de interés a todos los profesionales del mismo. El manual, por otra parte, combina la claridad y síntesis en su exposición, algo que es muy digno de agradecer.

MARITA CAMARERO SUÁREZ.

#### D) RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

VV.AA.: *La Política Internazionale della Santa Sede (1965-1990)*. Atti del Seminario di studio. Perugia, 8, 9, 10 novembre 1990. BARBERINI, GIOVANNI (a cura di) Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 1992, 180 pág.

El libro recoge las Actas del Seminario que tuvo lugar en la Universidad de los Estudios de Perugia del 8 al 10 de noviembre de 1990 sobre «La Política Internazionale de la Santa Sede (1965-1990)». El objeto del citado Seminario fue examinar